

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

REF. – ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO
ACCIONADO: JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Cordialmente,

YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86.067.373 de Villavicencio, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, en contra de los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – (META)**, conforme los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: para el mes de abril se iniciaron diferentes procesos laborales, en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, demandas a las cuales correspondieron los siguientes radicados:

Juzgado Primero Laboral del Circuito	Juzgado Segundo Laboral del Circuito
85001310500120220010000	85001310500220220009200
85001310500120220010100	85001310500220220009300
85001310500120220010200	85001310500220220009400
85001310500120220010300	85001310500220220009500
85001310500120220010400	85001310500220220009600
85001310500120220010500	85001310500220220009700
85001310500120220010600	85001310500220220009900
85001310500120220010700	85001310500220220010000
85001310500120220010900	85001310500220220010200
85001310500120220011000	85001310500220220010300
85001310500120220011100	85001310500220220010400
85001310500120220011200	85001310500220220010500
85001310500120220011300	85001310500220220010600
85001310500120220011400	85001310500220220010700
85001310500120220011500	85001310500220220010800
85001310500120220011600	85001310500220220010900
85001310500120220011700	85001310500220220011000
85001310500120220011800	85001310500220220011100
85001310500120220011900	85001310500220220011200
85001310500120220012000	85001310500220220011300
85001310500120220012100	85001310500220220011400

SEGUNDO: Los respectivos despachos judiciales, dieron el trámite pertinente a cada uno de los radicados en mención procediendo a la admisión de la demanda en diferentes fechas y ordenando:

1. Autos del Juzgado Primero Laboral del Circuito

"Notifíquese de forma personal al demandado HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E, a través de su representante legal ARLEDY ALVARADO PATIÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo normado en el literal A del Art 41 del CPTSS a impulso del despacho por ser una entidad Pública, concordante con los artículos 291 y ss del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informara a la parte demandada que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA" so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electronico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co ."

2. Autos del Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

"**SEGUNDO: NOTIFICAR al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E** del auto admisorio de conformidad con el Art 41 del CPTSS. Por secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electronico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este despacho, dejando constancia por secretaria de los envíos."

TERCERO: que de conformidad a lo ordenado en los referidos autos el suscrito dispuso proceder a notificar de manera personal, al demandado **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, cada uno de los procesos antes enunciados.

Teniendo así entonces que el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, fue debidamente notificado en cada actuación judicial así:

Juzgado Primero Laboral del Circuito			
RADICADO	FECHA DEL AUTO QUE ADMITE	FECHA DE ENVIO NOTIFICACION	FECHA DE APERTURA DE LA NOTIFIACION POR EL DEMANDADO
85001310500120220010000	04/05/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 14:31
85001310500120220010100	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 14:39
85001310500120220010200	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 15:02
85001310500120220010300	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 15:16
85001310500120220010400	06/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 15:27
85001310500120220010500	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 15:43
85001310500120220010600	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 16:08
85001310500120220010700	02/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 17:00
85001310500120220010900	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 12:47
85001310500120220011000	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 12:01
85001310500120220011100	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 12:53
85001310500120220011200	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 15:59
85001310500120220011300	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 16:19
85001310500120220011400	02/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 16:34
85001310500120220011500	04/05/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 9:17
85001310500120220011600	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 10:32
85001310500120220011700	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 11:02
85001310500120220011800	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 11:18
85001310500120220011900	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 12:04
85001310500120220012000	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 13:12
85001310500120220012100	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora:
85001310500120220012200	02/06/2022	23/06/2022	23/06/2022 Hora: 13:42
Juzgado Segundo Laboral del Circuito			
85001310500220220009200	08/06/2022	16/06/2022	16/06/2022 Hora: 11:32
85001310500220220009300	08/06/2022	16/06/2022	16/06/2022 Hora: 11:49
85001310500220220009400	08/06/2022	16/06/2022	16/06/2022 Hora: 12:10

85001310500220220009500	08/06/2022	16/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:35
85001310500220220009600	08/06/2022	16/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:36
85001310500220220009700	08/06/2022	16/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:38
85001310500220220009900	08/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 10:43
85001310500220220010000	08/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 11:13
85001310500220220010200	08/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:37
85001310500220220010300	08/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:38
85001310500220220010400	08/06/2022	17/06/2022	17/06/2022 Hora: 16:17
85001310500220220010500	08/06/2022	21/06/2022	21/06/2022 Hora: 9:23
85001310500220220010600	08/06/2022	21/06/2022	21/06/2022 Hora: 9:54
85001310500220220010700	14/06/2022	21/06/2022	21/06/2022 Hora: 10:20
85001310500220220010800	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 11:36
85001310500220220010900	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 11:53
85001310500220220011000	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 12:07
85001310500220220011100	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 12:46
85001310500220220011200	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 14:50
85001310500220220011300	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 15:05
85001310500220220011400	14/06/2022	22/06/2022	22/06/2022 Hora: 15:15

CUARTO: que pese a haberse aportado los respectivos soportes sobre el envío y la apertura y/o lectura de las notificaciones personales remitidas a la demandada en legal forma a la dirección electrónica dispuesta para tal fin; dispuso el despacho proceder al envío de una nueva notificación a la demandada reviviendo así la oportunidad para que esta contestara en termino la demanda que ya había sido debidamente notificada de manera personal y conforme a los lineamientos procesales establecidos.

QUINTO: lo anterior fue puesto en conocimiento de los respectivos despachos quienes en diferentes pronunciamientos en términos generales negaron y/o dispusieron no tener en cuenta la notificación personal practicada por el suscrito teniendo como argumento: **"que el demandado debía ser notificado a través del despacho judicial por tratarse de una entidad de derecho público."**

Afirmación que no tiene asidero jurídico alguno pues el ordenamiento procesal Laboral ordena textualmente que el auto admisorio de la demanda deberá notificarse de manera personal, tal y como lo hizo el suscrito en cumplimiento de lo ordenado; y en lo que refiere a las entidades públicas la norma en cita no hace referencia alguna a que dicha notificación deba ser realizada por el despacho judicial, sesgando así este derecho a la parte demandante:

ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y

3. La primera que se haga a terceros.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.

En consecuencia de lo anterior considera el suscrito que existe una abierta violación al debido proceso dentro los procesos anteriormente citados, pues no se tuvo en cuenta por parte del despacho la notificación personal, debidamente surtida a la entidad demandada esto es el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, quien conforme con la documental aportada a cada uno de los expediente es posible evidenciar que si recibió la misma y tuvo acceso a dichos documentos en debida forma.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así mismo, mediante sentencia C-670 de 20045 resaltó lo siguiente:

*[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En consecuencia, de acuerdo a las jurisprudencias de la Corte Constitucional, la notificación judicial de una actuación dentro de un proceso, constituye un medio idóneo para ejercer el derecho de defensa, cumpliendo las decisiones que se comuniquen o controvirtiendo las mismas, dando aplicación con ello a la concreción del debido proceso.

Providencia AL2957-2020; M.P CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Juzgado Laboral de Circuito de Yopal; No. De proceso: 86787 de fecha 04/11/2020; Sin embargo, aunque la legislación laboral sí reguló en forma expresa el mecanismo de notificación personal, lo cierto es que no previó la forma cómo se haría en un contexto en el que se privilegia el uso de las tecnologías de la información.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso que refiere que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago a entidades públicas, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que señala el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así como tal disposición establece que las "entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales".

Esta precisión es de especial relevancia en un marco como el actual en el que se itera se favorece el uso de las TIC en los procesos judiciales. En consecuencia, se hace imperativo contar con un buzón de correo electrónico, pues su propósito no es otro que obtener información oportuna y eficaz respecto de las decisiones judiciales con el fin de imprimirles celeridad y salvaguardar los principios de transparencia y publicidad que fortalecen la administración de justicia y su cobertura.

Así, lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso que prevé:

"En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos.

La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos".

Lo anterior, guarda armonía con lo estatuido en el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 -declarado exequible condicionado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, en el sentido que los términos allí dispuestos empiezan a contarse cuando el iniciador acuse el recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje-, normativa que si bien no es aplicable al asunto dada la fecha en que el proceso se interpuso, lo cierto es que adopta medidas para implementar dichas tecnologías en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios de servicio de la justicia, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional. Mecanismos que, de todos modos, ya contemplaba el Código General del Proceso, como quedó visto en precedencia.

Así las cosas, tenemos entonces señor Juez, que en lo que refiere a la Notificación Personal del auto admisorio de la demanda, tanto la norma procesal laboral, como las disposiciones a las que se remite por analogía no indican ni sesgan la actuación exclusivamente al despacho judicial, pues sus indicaciones están dadas a que se surta la notificación a la entidad en debida forma lo que en el presente caso ocurrió, pues el suscrito realizó la misma desde el correo electrónico: monroyyoviralberto@gmail.com al correo de la entidad notificacionesjudiciales@horo.gov.co y acreditó ante el despacho (a través del programa Mailtrack) que el demandado dio apertura a cada una de las notificaciones, es decir que tuvo legítimo acceso a la información, por lo que no había lugar a que los despachos accionados realizaran una nueva notificación reviviendo así el término que claramente ya había vencido para el demandado

sin que este hubiese ejercido el derecho de defensa (contestando la demanda) en debida forma y dentro del término legal.

SOLICITUD DE AMPARO

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a usted señor Juez Constitucional, sea amparado mi derecho fundamental al debido proceso, dentro los radicados enunciados tanto del Juzgado Primero Laboral del Circuito como del Juzgado Segundo Laboral del Circuito y en consecuencia determinar que el demandado **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**, fue debidamente notificado desde el acto procesal realizado por el suscrito y que en consecuencia la contestación de demandada allegada dentro de cada actuación es extemporánea.

MEDIDA PREVIA

Teniendo en cuenta que dentro de los procesos previamente citados se ha fijado fecha para diligencia, solicito respetuosamente se ordene la suspensión y reprogramación de las mismas en tanto se da tramite a la presente acción y se define la violación al debido proceso, surtida por los aquí accionados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Para mayor efectividad y acceso a la informacion allego link de acceso digital a los expedientes de la referencia en donde se evidenciara:

1. Demanda
2. Notificación
3. Soporte de lectura del correo de notificación
4. Solicitud de tener por no contestada la demanda.
5. Auto por medio del cual se niega la solicitud
6. Auto que tienen por contestada demanda
7. Y en general las piezas procesales que el despacho considere consultar para la resolución de la presente acción.

Juzgado Primero Laboral del Circuito	
RADICADO	LINK DE ACCESO – Exp. Digital
85001310500120220010000	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZ231M3_fBKIs5bw9ahs3gBSwWPsl-kBDJh-WqSxFEd9w7e=AbjVbY
85001310500120220010100	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjFyXD5vZIJGsYiSwCqW3D4BuH289PmtqalzFA_F4l0Sxg?e=URcW1K
85001310500120220010200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpsErSbFh1ZCs8qSB2VZ9pwBS08qIuQmBdZyLfo56mQXOg?e=9suM2a
85001310500120220010300	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq2C9dXi08FOtZS9Mjn15MBvm_vNNQNMFdwt4ZTWAcg?e=SB2ITM
85001310500120220010400	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es2tmq0YOzpOoPQUMEOcSXMbu1oef3JoqYMinu80GQC4Q?e=imrL4

85001310500120220010500	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg1UmmyipG1LtnaiZ0JyL40BGk4Q95rg_KD9X6pX8nZeeQ?e=9ycrLD
85001310500120220010600	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/SECRETARIA/EN%20TROS%20DESPACHOS/EN%20TRIBUNAL/85001310500120220010600%20Desp%20002?csf=1&web=1&e=VX9vMk
85001310500120220010700	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphwwR1O_cLitss_k9ATD4BovALWfz8eds2L5GquWtQH0?e=SJ0NDr
85001310500120220010900	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvgVCaS2ndIKodfXQSnfQxYBphtvkISxysu-YHTclbCsgA?e=u3FsgC
85001310500120220011000	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhnuOUuxUYfJydpnSytylQBLE1cKkOWi8K1V3CG49xDfg?e=tjmwzQ
85001310500120220011100	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsmIXqHIQDxL35o8UIUTYYBtPY6Ik6id8UJFVP_CDuZWg?e=5TCT5i
85001310500120220011200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhSrQ-a_5t1PkT1CkqkO-SUBu7_Cou8p6T-gsqsa-Sksg?e=Qml3lu
85001310500120220011300	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmkEKaoMBldNn-0pawfKaUBc0OcR4RMuCbWbw1dtDRacQ?e=qiXbRa
85001310500120220011400	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EswONCBrXxhEbvYsQJREgNEBduZoedinL3mlXdw65F1wgc?e=L8eDII
85001310500120220011500	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep6deczp3BxPmRpMUETfde8BsEg5OAdLkdVtAGxtvDoWsA?e=RikfiG
85001310500120220011600	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpEcrVqr7phJlZolt_k_JSkBF0dY7ZC8U3j9Oj_VQbtIkA?e=uDUKOU
85001310500120220011700	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSn8JmYK5xCmkoyqOI53uwBRWNZsPjhjywQ7Kvifh1Qtw?e=pSQDik
85001310500120220011800	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuqSa9lYnQ5Ooe9YGAB1t-IBIntZ-3l2yX0ic579TvVpxA?e=b92ueZ
85001310500120220011900	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et9EqR5eEVHqQBvMHRkFYBfMwRCzC96z5Kzf7dVUPIfTA?e=rmaGkM
85001310500120220012000	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRAWvy2FnJlh3WQIdM5cE0BTznZ4QmPvRfTseeA20nQ?e=diXaOI
85001310500120220012100	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkqIFNrhKGTNh4RlmiCIysBcEt30fwhBmJJHjPluLxTA?e=8Xbzvya
85001310500120220012200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsQauE37U1AJ3H008u6LcsBa1pLgJ93dHyv9mwnGFMa?e=doaJLn
Juzgado Segundo Laboral del Circuito	
85001310500220220009200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKQbMYmY09LIHJgnKmFak4BfmNgPk-sfWkWWgMNeB7VYQ?e=ALo9nL
85001310500220220009300	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnBGDbDSwaFEsXs5k4Esq9oBuXRbkywa6yGKcajwuG5HA?e=b18aeM
85001310500220220009400	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etg9IEd7OhpAqFboxeBtBIQ0iL9mhoTeBLdG9ednfayA?e=dJFvpf
85001310500220220009500	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgF2rEf_6TINwWHEvb2aGOIBOyAwUnq-zm6T6LAnBj6glQ?e=JAgb09
85001310500220220009600	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhASs3izIgpPJfjx0z1KvQBYf261cYkXQC9rFDgvm3J0Q?e=UkertD
85001310500220220009700	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqBclE-KTehLkek2xfBhj_ABR-eOoLHW5cxtrCJPFMQgkg?e=2fdhyK
85001310500220220009900	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErVozgE_iI5CswuYsYtKQzwBWAGIOhoDNTIEKtUhDSI4CQ?e=WJHNZD
85001310500220220010000	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkVh1B5h2tOnMDrf-KvPrUBNBoQk0u6s8Egmp8-IDxBrQ?e=c6U0wU
85001310500220220010200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvXI09Q3A8tDoQhZrdI9sU8B0fIGMujiyA5wuJhQ_nCl8Q?e=8m0Hmn
85001310500220220010300	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejosp2OL3bxDqWLxa-epqhoBQFSKM4sbSKf12-q1JA_Ag?e=xr8zh8
85001310500220220010400	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmzSPCnMepJl1Rz1IPCdroB_HhLEY4j5JSP_PS26p-pbQ?e=6XCe4K
85001310500220220010500	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtIE6DalwV5JhTjL3u2W3OIB97teAc37CUFUHnlZYQCvVw?e=1mewyV

85001310500220220010600	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuYP2kf8MwhDma53mBv6FkkBwbtDJaJxFS2bENvneVDQOQ?e=ADT0Jj
85001310500220220010700	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enup7jagwC5jqJ009kRZCf4BoVrkP_3fi6DVAabsI7hTIw?e=JBUyEo
85001310500220220010800	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkdjxxABxxxHkNA3RJREYHIBhTSLUO2L24DVug1_2P1Zg?e=rEsla1
85001310500220220010900	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu3xuAOrmnxIINhHdliP-Ik8KhDzhtP-jauzS_4WgO6R0A?e=7clH1S
85001310500220220011000	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgND3YhGk21Nnt340o1dV2kBIJMmPGgSP2UMWQFyPx2NQg?e=HKdAlI
85001310500220220011100	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuorzM5fntVBoagEbx3EQwBf7mNcUGWiaDSiS60iwUdeA?e=QdEUTS
85001310500220220011200	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuNpeH0JL_5FtQLN1fPkQmIBuYzholDy1JRUGEYx_dJYRw?e=maFS8I
85001310500220220011300	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoO8kSlvJQ5DsFNS610WNWwBpg2xXTFHEHmi3ckW-Mkejg?e=hWa3P6
85001310500220220011400	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/En7Pe2D_czxEvKt4syx93NMB5T-H1FxWCmzy7QE1oPID7A?e=MSbgC8

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO ACCIONANTE: En la dirección electrónica monroyyoviralberto@gmail.com

A LOS DESPACHOS ACCIONADOS:

1. Juzgado 1 Laboral del Circuito: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Juzgado 2 Laboral del Circuito: j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO
C.C 86.067.373 de Villavicencio
T.P 137.261 del C.S de la J